

Este periodico se publica por ahora, una vez en cada semana. Se insertan en él, sin restriccion alguna, todas las comunicaciones con que nuestros conciudadanos quieran honrar sus columnas. Vale un real cada número, y se vende en la misma Imprenta, situada en el hospital de Belén. Los SS. que desean suscribirse recibirán los ejemplares en su domicilio, por el precio de cuatro reales por cada cuatro números que se pagaran adelantados. Se insertarán gratis los avisos y remitidos de los suscritores que no pasen de ocho renglones.

(NUM. 63.) PIURA SABADO 14. DE NOVIEMBRE DE 1840. (UN REAL.)

MINISTERIO DE HACIENDA.

El ciudadano *Justin Gamarra, Gran Mariscal Restaurador de Perú, benemerito de la Patria en grado heroico y eminente, condecorado con las medallas del Ejército Libertador, de Junin, Ayacucho y Callao; con la de Restaurador por el Congreso Nacional y el primer premio de las fuerzas de mar y tierra de la República &c.*

Los Apoderados fiscales han introducido modificaciones en la matriculacion de las matriculas de indijenas.

II. Que para extirparlos es necesario reformar las instrucciones de los Apoderados fiscales.

VENIDO EN DICTAR LAS SIGUIENTES:

Art. 1.º Los Apoderados fiscales no podrán ejercer sus funciones, ni recibirán suma alguna del tesoro, interin no fanzen el buen desempeño de su comision en el modo y forma que se prescribe en la circular de 20 de Mayo de 1839; e inteligencia de que no se les cancelará sueldo hasta que las matriculas hayan sido aprobadas por el Gobierno, puesto que hasta entonces no se conocen los abusos que pueden cometerse, ni en el empadronamiento ni se sabe el nifesto que puede ocasionarse al fisco.

Los Apoderados fiscales tendrán por retribucion el seis por ciento sobre el producto de las contribuciones que asciendan en un año las contribuciones de la provincia que matriculen, siempre que el valor de ellas exceda de veinte mil \$; y en caso contrario disfrutará el premio de cien pesos; siendo en uno u otro caso de su obligacion costear los gastos de papel, amanuense y transporte.

Los Apoderados fiscales que han sido nombrados en virtud de un contrato que han celebrado con el Gobierno, para el desempeño de sus funciones, no podrán ser admitidos a ejercer las mismas, sino en virtud de un contrato que se celebre con el Gobierno, y en el que se estipule el precio de su servicio.

Los Apoderados fiscales no podrán adelantar ni libramiento alguno, ni recibir ni cobrar mas de la mitad del producto de las contribuciones que se les asigna, sino en virtud de un contrato que se celebre con el Gobierno, y en el que se estipule el precio de su servicio.

Los Apoderados fiscales no podrán ser admitidos a ejercer las funciones de sus comisiones, sino en virtud de un contrato que se celebre con el Gobierno, y en el que se estipule el precio de su servicio.

Los Apoderados fiscales no podrán ser admitidos a ejercer las funciones de sus comisiones, sino en virtud de un contrato que se celebre con el Gobierno, y en el que se estipule el precio de su servicio.

Los Apoderados fiscales no podrán ser admitidos a ejercer las funciones de sus comisiones, sino en virtud de un contrato que se celebre con el Gobierno, y en el que se estipule el precio de su servicio.

Los Apoderados fiscales no podrán ser admitidos a ejercer las funciones de sus comisiones, sino en virtud de un contrato que se celebre con el Gobierno, y en el que se estipule el precio de su servicio.

Los Apoderados fiscales no podrán ser admitidos a ejercer las funciones de sus comisiones, sino en virtud de un contrato que se celebre con el Gobierno, y en el que se estipule el precio de su servicio.

son los jueces ó presidentes de las matriculas que se actuen en sus respectivos departamentos ó provincias, y en caso de que por su ausencia ó cualquiera otro impedimento no pudiesen concurrir á tales actos, los presidirá el Sub-Prefecto de la provincia en que se actue la matricula.

6.º Todas las actuaciones de las matriculas serán autorizadas de oficio por el escribano de la provincia, y á falta de este por dos testigos de notoria honradez.

7.º El juez de matricula nombrará á propuesta del Apoderado fiscal, un intérprete de la lengua indijena si fuere indispensable, y esto se hará en el pueblo donde se necesite; se le recibirá juramento de proceder fielmente, y ejercerá su cargo sin sueldo, ni percibirá alguna por ser consejal.

8.º Las ordenes que se comuniquen para que los contribuyentes se reúnan á ser numerados en sus respectivas poblaciones se expedirán tres dias antes de unas á otras, fijandose el dia en que debe estar en ellas el Apoderado fiscal para que haya tiempo de que llegue á noticia de todos aun de los que habitan en parajes y estancias remotas.

9.º La convocatoria para la actuacion de la matricula, se publicará por bando en todos los pueblos en que se actúe, citandose el dia en que haya de principiarse, y expresando en ella las demas circunstancias, formalidades y prevenciones contenidas en el modelo número 1.

10. Asistirán al empadronamiento los Curas ó sus tenientes, los Gobernadores, Alcaldes y recaudadores, á cuyo efecto se les citará previamente, á fin de que informen sobre las dudas que ocurran, y absuelvan las consultas que les hagan los Apoderados fiscales.

11. Los Apoderados fiscales pedirán y devolverán con una nota respetuosa á los Curas ó sus tenientes, los libros en que se asienten las partidas de bautismos, casamientos y entierros, y los padroncillos de sus doctrinas, para enterarse por ellos de la edad y estado de los contribuyentes y de la poblacion; y si no los encontrasen arreglados lo avisarán al Prefecto ó Gobernador litoral para que consulte al Gobierno el remedio de ese abuso.

12. Se pedirán á los recaudadores los padroncillos porque hicieron la cobranza, á los hacendados y mineros las listas nominales de sus sirvientes y familias, con el objeto de que los Apoderados fiscales tengan con estos documentos y los informes de los Curas, sus tenientes, Gobernadores, y Alcaldes, cuantos datos puedan necesitar para formar un cálculo exacto de la poblacion y de los contribuyentes, hacer confrontaciones é indagaciones, resolver las dudas que les ocurran, y ejecutar un exacto y fiel empadronamiento.

13. Los Apoderados fiscales pedirán tambien á los recaudadores lista de los muertos durante el año, y de los ausentes cuyo paradero

se ig... de los entran...
queno, de los que no fueren ma...
de los que nuevamente se hayan esta...
la poblacion en que se practique esta diligencia.
Asi mismo pedirán á los segundos recaudadores ó comisionados de los primeros, las listas que les dieron para cobrar el último semestre; pues en ellas se hallan incluidos por lo regular los ocultos y nuevamente establecidos y aparecerán por la confrontacion con los padroncillos.

14. De los libros parroquiales ó apuntes de los Curas en que tengan constancia de las partidas de casamientos, se sacará una lista de los que se hubieren casado desde que se concluyó la última matricula, á fin de que cotejada con el padroncillo puedan descubrirse los que no estén matriculados ni comprendidos en las listas de entrantes que den los recaudadores; previniendose que sin estas listas no podrá darse principio al empadronamiento, y que han de ser comprobadas con los padroncillos para aprovechar los contribuyentes que por este medio se descubran.

15. El mejor escrutinio que la esperiencia ha acreditado para descubrir los contribuyentes que se hallan pagando tasa, sin que le ingrese al erario, es el de preguntar á cada uno de los que se vayan llamando por la anterior matricula los hermanos y hermanas que tuviesen, y luego que los conteste se recorrerá el padroncillo, y no hallandolos en él se numerarán con su familia como nuevos contribuyentes. Si las hermanas estuviesen casadas se hará la misma averiguacion con los maridos, que conviene sean numerados seguidamente, y por este orden se descubrirán las familias, en la inteligencia de que no podrá pasarse á otra partida sin haberse practicado en toda su estension esta diligencia.

16. Como las mujeres no contribuyen, no se ocultan en los empadronamientos, y así deberá preguntarse á cada una de ellas por el nombre de su marido para descubrir si no está empadronado.

17. Los Apoderados fiscales, dispondrán que se les presenten todos aquellos individuos que aparezcan por la anterior matricula con la edad de quince á diez y ocho años, para juzgar por su aspecto, si se les ha disminuido en el empadronamiento, y practicar en seguida las diligencias necesarias á fin de comprobarlo para incluirlos en el nuevo.

18. El expediente de matricula, se actuará en papel del Sello 4.º. Principiará por el mandamiento de convocatoria. despues continuará las diligencias para la recoleccion de los documentos espresados en los artículos anteriores, las citaciones y demas ocurrencias que hubieren hasta la conclusion de la matricula. Esta comenzará por un título en que se espese el nombre de la ciudad, villa, pueblo ó hacienda, su distancia de la capital del departamento si fuese la capital de la provincia, y si poblacion subalterna de esta el punto en que estuviese situada, esto es si al norte, sur, este ú oeste, ó en algun otro intermedio, para lo que llevará el Apoderado fiscal una aguja de marcar. En seguida se puntualizará el número de bautismos, casamientos y entierros, con distincion de los adultos y pábulos, que hubiere habido desde la última matricula segun resulte de los libros parroquiales, poniendo mucho cuidado en esta numeracion, y redactandola como se ve en el modelo número 2. Asi, el orden del empadronamiento y colocacion de los contribuyentes será el de la matricula anterior, ocupando por consiguiente el mismo lugar los pueblos y los contribuyentes, para que de este modo pueda hacerse de ella un examen pronto y arreglado.

19. Se inscribirán en la matricula los padres

de los... marj...
que le... segun su edad y circunstan...
cias que se espresarán. Cada padre con su familia formará una partida, los solteros que la tuvieren, otra, y en el mismo modo los sirvientes ó dependientes.

20. La contribucion personal, empieza á pagarse á la edad de diez y ocho años, y termina á los cincuenta.

21. Durante la actuacion de la matricula se expedirán las reservas á los que hubieren cumplido la edad de cincuenta años, y á los que, por imposibilidad fisica perpetua ó temporal legalmente comprobada que demande mucho tiempo para restablecerse, no puedan trabajar. Esta reserva de contribuir personalmente, se dará por el juez de la matricula, con acuerdo é intervencion del Cura de la doctrina y del Apoderado fiscal, quienes serán responsables conforme á la ley si se comprobare la ilegalidad de su procedimiento; y los que no tengan el boleto que se entregará al interesado para su resguardo, ó al Curado ausente, no tendrán derecho, gratificacion ni dádiva alguna, pues cualquiera que se le admia, se reputará por cohecho, y el juez y el Apoderado fiscal que lo reciba, serán sujetos á la pena señalada á este crimen, sin perjuicio de ser obligados al reintegro del cuatro tanto de la tasa del importe de la reserva, que se aplicará al denunciante. Tambien se revisarán las reservas dadas anteriormente, y se renovarán los boletos de aquellos en que subsistan los mismos motivos que hubo para exceptuarlos temporalmente de la contribucion; y de todos estos hechos se pondrá la respectiva constancia en el expediente de la matricula.

22. Son tambien reservados por su naturaleza empresarios y poseedores de minas en presente labor; y durante sus empleos, los gobernadores, los alcaldes, dos sacristanes y un cantor para cada Iglesia cabeza de doctrina, y un sacristan para cada anexo ó vice-Parroquia, y los maestros de postas y postillones que tengan empleo en el ramo de la Administracion Jeneral de Correos. La tasa de estos reservados se reputará por la mayor que corresponda á los poseedores de tierras, segun el valor que cuando varien de precio se les ponga, como si no lo fueren, pero no obtengan, sino en los casos antes expresados, la tasa que les corresponde en lo rizado, si no están obligados á contribuir por una gran cantidad de su destino; y los habitantes que no sean empleados por la mayor tasa que se pague en el pueblo en que residen.

23. Los boletos de reserva se darán con anticipacion dejando en poder de los interesados despues con los nombres de los que se espidan.

24. Como las mujeres, los hijos menores de edad, los ciegos, los paralíticos, los ancianos no pagan contribucion, el Apoderado fiscal y los recaudadores se inscribirán escrupulosamente si los enteradores ó comisionados de las parroquias ó de los pueblos, ó á los padres por sus hijos muertos ó ausentes, y á estos por sus padres; y en el caso de que así suceda, mandarán devolver lo que se hubiese cobrado, y encarcelarán al cobrador ó recaudador que hubiere cometido este crimen, poniendolo con el mismo fin en la disposicion del juez de la matricula de la provincia, para que

...a pa... y aju-
...a seccion de valores.

Luego que se número un pueblo, á aillo
ugar, se llamará á los recaudadores, y en pre-
cia del Sub-Prefecto, Cura y Apoderado fis-
al, se leerá el borrador del empadronamiento
se oirán las objeciones que aquellos hicieren,
si fueren justas se corregirá el empadrona-
amiento. En seguida se formarán los padronci-
llos conforme al modelo número 3, y se firma-
rán por el Sub-Prefecto, el Cura de la doctri-
na y Apoderado fiscal, y se entregarán á los
recaudadores para que en el mismo dia empie-
sen la cobranza, porque desde entonces rije la
matricula. Despues se sacarán dos copias del
de las cuales, la una se remitirá á
la Administracion del Tesoro del Departamen-
to ó provincia litoral, para que forme provisio-
almente el cargo, mientras se hace el ajuste
seccion de valores; y la otra para que
prima y fije en los lugares mas públicos
cada pueblo, en cumplimiento del artículo
5.º de la ley de contribuciones sancionada en
31 de Octubre de 1827: y si fuese imposible
imprimir oportunamente el padroncillo por falta
de imprenta, sé pasará al Prefecto del Depart-
tamento ó Gobernador litoral para que lo auto-
rize; debiendo ejecutar consecutivamente lo mis-
mo el Sub-Prefecto, el Cura y Apoderado fiscal,
como se previene en el decreto de 18 de Ju-
nio de 1828. á fin de que se fije en el lugar
público mas conveniente para que pueda leerse
los.

del padron de cada pueblo ó aillo
o resumen en el orden que
modelo: al fin de los padro-
mpañan una parroquia, otro resu-
contenga ó reuna los de los indicados
y al fin de la matricula uno jeneral que
la enumeracion de toda la provincia.
Al margen de la izquierda de la matri-
sacarán las mujeres casadas, viudas,
solteras y los reservados, y al margen
echa á los contribuyentes, los ausentes,
contribuir, y los niños, como
modelo número 4.

uyentes proximos son aque-
os cinco años del periodo
edad de diez y
, y deben pagar
s cumplan, con
a contribucion,
ptos y ausen-
nga á los Sub-
ajustes. Está en
a agregar á dicho fonde la contribucion
corresponda á los individuos que no fueron
adados y aparecieron despues, á quienes
como si lo hubiesen sido, y á los
ngan de provincia en provincia,
tificativo de haber contribui-
u residencia, ó en aquel de
amente, y por eso el Sub-
gado á pagar el valor integro
por todo el término del pe-
matricula.

contribucion se cobra por se-
se ponga en los padron-
corresponda á medio año se-
ab, modelo citado; y la ma-
rejarán por cinco años
causa extraor-
s de vencido

serva pa... reponer los muertos ó au-
omo los entrantes pueden ser pocos,
o de que su número no se aproxime
á doce por cada cien contribuyentes efectivos,
el Apoderado fiscal separará algunos de éstos
para que queden en la clase de entrantes, es-
presandolo así en la respectiva partida de la
matricula, y procediendo en esta parte con mu-
cha circunspección y economia.

31. Los borradores de las matriculas se fo-
marán como se manifiesta en el modelo num.
2. y luego que estas se pongan en limpio se
entregarán aquellos á los Sub-Prefectos para que
los conserven á fin de que los consulten en caso
de duda.

32. Los Apoderados fiscales no pondrán en
limpio la matricula hasta que se haya cobra-
do por ella el primer semestre, para que si en
el acto de recaudarse se ofrece alguna dificult-
dad ó se advierte algun equivoco, se salve en
el borrador.

3. Luego que se practiquen las dilijen-
cias expresadas en los articulos anteriores, y
hecho el resumen jeneral, pondrá el Apodera-
do fiscal en limpio la matricula, y extenderá
sobre ella un informe jurado y contraído á
manifestar si la tasa de contribucion es ó no
excesiva en proporcion á los contribuyentes: si
estos son bien ó mal cultivadas sus tierras;
si las habitaciones son comodas proporcional-
mente al provecho de su trabajo; si se puede
mejorar el cultivo de las tierras, y de que mo-
do se han hecho plantaciones de arboles fru-
tales, y donde y como puedan hacerse: si fabri-
can algunas telas, y si fuese posible establecer
fabricas por mayor de las que se tejan: si se
crian bien los ganados, y que clase de ellos se
aclimatará mejor: si los caminos están transi-
tables, y como pueden repararse para que se
haga el comercio con facilidad; si los rios tien-
en puentes, y como puedan fabricarse los que
los necesiten, de que material, y de donde pue-
de sacarse: si hay algunos terrenos de la per-
tenencia del Estado que se hallen usurpados: si
las Iglesias están bien edificadas y servidas por
sus curas y tenientes: si los aranceles de dere-
chos parroquiales están fijados en donde puedan
leerse libre y facilmente: si se han establecido
escuelas de primeras letras; y finalmente expon-
drá las dificultades ó vicios que note en la pra-
ctica de esta instruccion, y las reformas que en
su concepto crea convenientes para el adelanta-
miento y civilizacion de la provincia.

34. El Apoderado fiscal cuidará de que las
partidas ó asientos de las matriculas estén dis-
tinta y exáctamente puestas con el orden que
se vé en los modelos, que la letra sea clara y
limpia: que los números de los márgenes estén
bien formados, y en la columna que les corres-
ponda: que las sumas sean exactas: que las fo-
liaturas de la matricula estén en el centro del
folio: que los indices sean claros, concisos y bien
ordenados; y finalmente presentará la matricula
bien encuadernada y con tapas de piel pues cual-
quiera defecto en que incurra en esta parte se
reformulará á su costa, aunque para ello sea ne-
cesario formar de nuevo la matricula.

35. En el expediente de matricula se inser-
tará una certificacion de la Administracion del
Tesoro de haberse hecho el entero del primer
semestre; y en su defecto podrá ser del Sub-
Prefecto en que se constituya responsable á los
enteros, por estar hecha la matricula á su sa-
tisfaccion: y sin esta certificacion no se apro-
bará la matricula.

36. El Apoderado fiscal remitirá con un ofi-
cio la matricula en limpio con el expediente de
actuacion al Prefecto ó Gobernador litoral re-
spectivo, para que éste lo pase todo al Minis-

tro de Hacienda en cumplimiento de
11. de Agosto de 1826.

37. El Prefecto ó Gobernador litor-
dose cargo del informe del Apoderado fiscal, en-
viará la matrícula y expediente de actuación al
Ministerio con otro informe, abriendo dictamen
sobre lo que exponga el Apoderado fiscal, y aña-
diendo lo que le parezca conveniente.

38. Los Apoderados fiscales serán obligados
devolver al Tribunal Mayor de Cuentas ó á
la Prefectura el ejemplar ó ejemplares de esta
actuación que se les dieren.

La presente instrucción reñirá mientras la
necesidad no exija su reforma: se fijará en las
partes de todas las Iglesias de las provincias
al tiempo de la actuación de la matrícula, y se
remitirá de oficio al efecto á todos los parro-
cos de las diferentes Diócesis de la República.

El Ministro de Estado del Despacho de Ha-
cienda cuidará del cumplimiento de esta reso-
lución—Regístrese, publíquese, y circúlese.

Dado en la Casa del Supremo Gobierno
en Lima á 26 de Setiembre de 1840.—*Agustín
Gamarró—Ramon Castilla.*

VARIEDADES.

El Asia ha sido la parte mas famosa del
mundo en los tiempos pasados y la que debie-
ra ocupar un lugar preeminente en la historia.
En el Asia obró nuestro Señor Jesucristo, la crea-
cion del hombre alquandole en un lugar deli-
cioso, llamado el pais Terrenal, y aqui se
reparó el genero humano despues del diluvio.

En el Asia la ogio Dios su pueblo y es-
tableció su culto. En el Asia nació el Reden-
tor del mundo, recibió su muerte: desde el
Asia subió al cielo, y del Asia salieron sus
apostoles y sus discípulos á predicar el Evangelio
por todas partes, y á desterrar las tinieblas de
la gentilidad.

Jesucristo nació el día 25 de Diciembre del
primer año de la Era cristiana, y murió crucifi-
cado el viernes 3. de Abril del año 33. á las
tres de la tarde; es decir que el día 25 de Di-
ciembre de este año hace mil ochocientos cuaren-
ta años que nació, y el día 3. de Abril del año en-
trante hace mil ochocientos y siete años que murió.

El mundo cuenta hasta hoy la edad de cin-
co mil ochocientos cuarenta y cuatro años, y
hace cuatro mil ciento ochenta y ocho años que
ocurrió el diluvio universal.

La Era de los mahometanos se cuenta desde
que Mahoma, perseguido por sus paisanos que
pretendian desmentirle sus imposturas, fugó de
la Meca. Esta epoca se llama *Higira*: comenzó
á los 622. años de la Era cristiana; es decir
que mientras nosotros contamos la edad de mil
ochocientos cuarenta, los mahometanos cuentan
la de mil doscientos diez y ocho de su *Higira*.

Hace el espacio de cuatrocientos noventa y
cuatro años que inventó la polvora y los caño-
nes, un fraile de Colonia llamado Swartz. ¡Ojalá
se hubiera ido al cielo antes de publicar su des-
cubrimiento!

Hace cuatrocientos cuarenta y un años que
se inventaron los Naipes para diversion del Rey
Carlos VI.

Cuatrocientos diez años se cuentan desde que
un tal Lorenzo de Harnem, inventó la imprenta.
Guttember inventó despues los moldes de metal
por que aquel solo habia inventado los de madera.

Trescientos cuarenta y ocho años há que
Colon descubrió la America.

Trescientos cuarenta y seis que el Algebrá
se empezó á conocer en Europa.

Que se reunió el Santo Concilio de Tren-
to, que duró diez y ocho años, hace doscientos
noventa y cinco años.

empezó á usarse en el año
Noventa y cinco años hace que se
la Ciudad del Erculano en Napoles.

Setenta y tres años hace que fueron ex-
sados los Jesuitas de España y America.

Cuarenta y siete años hace que Luis 16. R.
de Francia y Maria Antonieta su esposa, rindi-
ron sus vidas en un patibulo.

VACUNA.

*Observaciones sobre los efectos de la Vacuna en
Piura.*

(Continuación del número anterior.)

Los habitantes de Piura estan despues de
las fiebres biliosas á las inflamaciones de las
anginas, frenesias, a las emociones de las
gastritis, enteritis, vomitos, disenterias y tabardi-
llos. Las enfermedades endémicas de esta
ciudad frijida, son los catáctros, las
las perineumonias, las empiemas, las
accesos, apostemas y los colicos. Las
enfermedades berminosas, atacan jeneralmente
el tiempo que se bebe la agua de pozo, por
haberse secado el rio, segun mis observaciones
por nueve años. En este pais las enferme-
dades contagiosas se comunican mas facilmente
y las detenciones gastricas son muy frecuentes.

En Piura las digestiones son tardias, el cur-
so de la sangre mas acelerado, la respiracion mas
activa y las escresciones mas abundantes. La asi-
milacion debil de los fluidos y de los solidos
forman en el hombre que habita este pais
el habitual de vivir que influye en la
pleccion intima de todas las partes
dan a un cuerpo una constitucion
y un temperamento adquirido característico
fin todo anuncia que en este temperamento
estado habitual de la economía animal,
una sensibilidad exaltada y una irritabilidad
viva; empero, las fuerzas son siempre co-
vadas. Las impresiones aunque lijera-
mente sentidas. Ellas provocan luego
accion violenta, pero en breve
y el desaliento, y se pierde el
vigor real en el cuerpo.

Muy al contrario en el pais de
rece dispuesto para adquirir
viente una gran
que habita esa
jere facilmente
escresciones por
activa en la
nos, todo su
jia, pero no esta
siempre ajitada por principios
hacen mover ese vigor adquirido.

(Continuará.)

SEÑOR EDITOR DEL VIIIA DE

Muy Sr. mio: hace un
su apreciable periodico una
rates que en nada se parecen a
ca, y encontrandonos en esta
dicos extranjeros graduados
versidades de la culta Europa,
Señores que tengan el suf-
ferir la miscelanea y spendan
dan forma del periódico
firme su nombre y su calidad.

Soi de
B. S. M.